

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Arturo Martínez Pérez

Año III Segundo Periodo Ordinario LVII Legislatura Núm. 11

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
19 DE MAYO DE 2005

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 2

ORDEN DEL DÍA pág. 3

ACTA DE LA SESIÓN
ANTERIOR pág. 5

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, mediante el cual envía el oficio suscrito por el síndico procurador y regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, por el que solicitan al gobernador del Estado, la revocación del mandato del licenciado Saúl Rivera Mercenario, presidente del citado Ayuntamiento pág. 5

- Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el que hace del conocimiento la recepción del escrito signado por los ciudadanos Doria Moronatti Ocampo, Platón Antúnez Giles y Abraham Salgado Salazar, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual

solicitan la suspensión o revocación del cargo o mandato en contra del ingeniero Abraham Ponce Guadarrama, presidente del citado Ayuntamiento pág. 6

Oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el cual informa la recepción del oficio suscrito por el licenciado Alfonso Martínez Pimentel, oficial mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que hace del conocimiento el acuerdo que contiene el proyecto de decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando la adhesión al mismo pág. 6

- Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el que informa la recepción de los oficios de los congresos de los estados de San Luis Potosí y Veracruz de Ignacio de la Llave, en los que se informan diversas actividades legislativas desarrolladas en sus ámbitos de competencia

PROYECTOS DE LEYES, pág. 7
DECRETOS Y ACUERDOS

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto,
- mediante el cual se aprueba la

<p>renuncia del ciudadano Catarino Nava Betancourt, al derecho de acceder al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero</p>	pág. 7	<p>promovido por la ciudadana Gloria Vieyra Zárate en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, Rogelio Jiménez Urióstegui y Joaquín Juárez Solano, gobernador del Estado, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y director general de Averiguaciones Previas</p>	pág. 26
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Salvador Pichardo Torres, al cargo de consejero electoral suplente, tercero en la lista de prelación, del Consejo Estatal Electoral</p>	pág. 9	<p>- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen de valoración previa que recayó al requerimiento del procedimiento penal, para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/003/2004 promovido por el agente titular del ministerio público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos, en contra del síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero</p>	pág. 29
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, del ciudadano Leobardo Pérez Núñez</p>	pág. 10	<p>- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raúl Valente Salgado Leyva, por medio del cual se exhorta al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que suspenda las autorizaciones o solicitudes de licencia para nuevos fraccionamientos populares y de interés social, así como para que se realice una investigación sobre fraccionamientos y asentamientos irregulares que han iniciado trabajos de lotificación, subdivisión, construcción y venta sin autorización</p>	pág. 31
<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero</p>	pág. 12	<p>CLAUSURA Y CITATORIO</p>	pág. 37
<p>- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/022/2004, promovido por los ciudadanos Martimiano Benítez Flores, Bertano Gálvez López, Bonifacio Romero Cano, Ubaldo Segura Pantoja, María López Ramírez y Honorio Morales Bonilla en contra del presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero</p>	pág. 24	<p>Presidencia del diputado Arturo Martínez Pérez</p>	
<p>- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/025/2004,</p>		<p>ASISTENCIA</p> <p>El Presidente:</p>	
		<p>Se inicia la sesión.</p>	

Solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Ayala Figueroa Rafael, Buenrostro Marín Víctor, Castro Justo Juan José, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, Dimayuga Terrazas Mariano, Eugenio Flores Joel, Gallardo Carmona Alvis, García Guevara Fredy, García Medina Mauro, Jacobo Valle José, Jerónimo Cristino Alfredo, Jiménez Rumbo David, Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, Lobato Ramírez René, López García Marco Antonio, Lucas Santamaría Urbano, Luis Solano Fidel, Martínez Pérez Arturo, Mier Peralta Joaquín, Miranda González Gustavo, Muñoz Leal Jorge Armando, Pineda Maldonado Orbelín, Ramírez García Enrique Luis, Ramírez Mora Ignacio, Reza Hurtado Rómulo, Rocha Ramírez Aceadeth, Román Ocampo Adela, Ruiz Rojas David Francisco, Salgado Leyva Raúl Valente, Sandoval Arroyo Porfiria, Tapia Bello Rodolfo, Tapia Bravo David, Tejeda Martínez Max, Trujillo Giles Felipa Gloria.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 32 diputados y diputadas a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los ciudadanos diputados: Alicia Elizabeth Zamora Villalva y los diputados Reyes Betancourt Linares, Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Jorge Orlando Romero Romero, Jesús Heriberto Noriega Cantú, Ramiro Alonso de Jesús, Herón Delgado Castañeda y Carlos Sánchez Barrios y para llegar tarde los diputados: Mauro García Medina, Félix Bautista Matías, José Elías Salomón Radilla, Cuauhtémoc Salgado Romero y Constantino García Cisneros.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y con la asistencia de 32 diputadas y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 48 minutos, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Jorge Armando Muñoz Leal, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Jorge Armando Muñoz Leal:

<<Segundo Periodo Ordinario.- Tercer Año.- LVII Legislatura>>

Orden del Día.

Martes 19 de mayo de 2005.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión del día martes 17 de mayo de 2005, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, mediante el cual envía el oficio suscrito por el síndico procurador y regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, por el que solicitan al gobernador del Estado, la revocación del mandato del licenciado Saúl Rivera Mercenario, presidente del citado Ayuntamiento.

b) Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el que hace del conocimiento la recepción del escrito signado por los ciudadanos Doria Moronatti Ocampo, Platón Antúnez Giles y Abraham Salgado Salazar, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual solicitan la suspensión o revocación del cargo o mandato en contra del ingeniero Abraham Ponce Guadarrama, presidente del citado Ayuntamiento.

c) Oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el cual

informa la recepción del oficio suscrito por el licenciado Alfonso Martínez Pimentel, oficial mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que hace del conocimiento el acuerdo que contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando la adhesión al mismo.

d) Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el que informa la recepción de los oficios de los congresos de los estados de San Luis Potosí y Veracruz de Ignacio de la Llave, en los que se informan diversas actividades legislativas desarrolladas en sus ámbitos de competencia.

Tercero.- Proyectos de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba la renuncia del ciudadano Catarino Nava Betancourt, al derecho de acceder al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Salvador Pichardo Torres, al cargo de consejero electoral suplente, tercero en la lista de prelación, del Consejo Estatal Electoral.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, del ciudadano Leobardo Pérez Núñez.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero.

e) Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/022/2004, promovido por los ciudadanos Martimiano Benítez Flores, Bertano

Gálvez López, Bonifacio Romero Cano, Ubaldo Segura Pantoja, María López Ramírez y Honorio Morales Bonilla en contra del presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

f) Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/025/2004, promovido por la ciudadana Gloria Vieyra Zárate en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, Rogelio Jiménez Urióstegui y Joaquín Juárez Solano, gobernador del Estado, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y director general de Averiguaciones Previas.

g) Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen de valoración previa que recayó al requerimiento del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/003/2004, promovido por el agente titular del ministerio público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos, en contra del síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raúl Valente Salgado Leyva, por medio del cual se exhorta al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que suspenda las autorizaciones o solicitudes de licencia para nuevos fraccionamientos populares y de interés social, así como para que se realice una investigación sobre fraccionamientos y asentamientos irregulares que han iniciado trabajos de lotificación, subdivisión, construcción y venta sin autorización, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 19 de mayo de 2005.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Joel Eugenio Flores, informe para los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de algún diputado.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron dos asistencias de los diputados Marco Antonio López García y Urbano Lucas Santamaría, con los que se hace un total de 34 diputados y diputadas asistentes a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, acta, en mi calidad de presidente me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura del acta de la sesión del día martes 17 de mayo de 2005, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada bajo el inciso "a".

Por lo tanto, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por esta Presidencia, en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa,

favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión del día martes 17 de mayo del 2005, celebrada por Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido del acta de la sesión anteriormente citada; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión del día martes 17 de mayo de 2005, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Jorge Armando Muñoz Leal, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, signado bajo el inciso "a".

El secretario Jorge Armando Muñoz Leal:

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del estado de Guerrero, por ser competencia de ese Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, 95 y 95 Bis de la Ley

Orgánica del Municipio Libre, me permito enviar a ustedes para la atención que legalmente proceda, el oficio número 0172/2005 de fecha 10 de abril del año en curso, mediante el cual el síndico procurador y regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, solicitan al gobernador del Estado la revocación del mandato del presidente municipal licenciado Saúl Rivera Mercenario, por los supuesto abusos y anomalías que han venido cometiendo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario General de Gobierno.
Ciudadano Licenciado Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna a la Comisión Instructora el oficio y la solicitud de referencia, para los efectos procedentes.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 19 de 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Mediante el presente informo a ustedes que con fecha 16 de mayo de 2005, se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito de solicitud de suspensión o revocación del cargo o mandato promovido por los ciudadanos Doria Moronatti Ocampo, Platón Antúnez Giles y Abraham Salgado Salazar, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón,

Guerrero, en contra del ciudadano ingeniero Abraham Ponce Guadarrama, presidente del citado Ayuntamiento.

Escrito de denuncia que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Respetuosamente.
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna a la Comisión Instructora la solicitud de suspensión o revocación del cargo o mandato de referencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Armando Muñoz Leal, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero.

El secretario Jorge Armando Muñoz Leal:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 19 de 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Mediante el presente me permito informar a ustedes que el 17 de mayo de 2005, se recibió en esta Oficialía Mayor, el oficio de fecha 3 del presente mes y año, signado por el licenciado Alfonso Martínez Pimentel, oficial mayor del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el que comunica a esta Soberanía, el acuerdo que contiene el proyecto de decreto por el que sea adiciona un último párrafo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando su solidaria adhesión al

mismo y de considerarlo procedente remitir la iniciativa propia al Honorable Congreso de la Unión.

Documentos que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Respetuosamente.
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, el acuerdo remitido por el Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Chilpancingo, Guerrero, jueves 19 de mayo de 2005.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Mediante el presente ocurso, me permito informar a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes documentos:

a) Oficio número 1502 de fecha 27 de abril de 2005, suscrito por los diputados Gloria María Rosillo Izquierdo y Luis Orlando Caballero Lucero, primera y segundo secretario de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante el cual nos comunican la elección del presidente, primero y segundo vicepresidente de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos del 1 al 31 de mayo del año en curso, correspondiente al Segundo Periodo del Segundo Año de ejercicio legal; los secretarios y prosecretarios actuarán como tales durante todo el periodo ordinario, el cual comprende del 1 de abril al 30 de junio del año en curso.

b) Oficio sin número de fecha 2 de mayo de 2005, suscrito por el diputado Alejandro Montaña Gusmán, mediante el cual nos comunica su designación como presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentos que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.
Oficial mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de referencia e instruye a la Oficialía Mayor, para que acuse de recibo y lo remita al Archivo General del Congreso del Estado de Guerrero.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Jorge Armando Muñoz Leal, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba la renuncia del ciudadano Catarino Nava Betancourt, al derecho de acceder al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, signado bajo el inciso “a”.

El secretario Jorge Armando Muñoz Leal:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnada la renuncia al derecho de acceder al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, signado por el ciudadano Catarino Nava Betancourt, y

CONSIDERANDO

Que en los comicios electorales celebrados el pasado 6 de octubre de 2002, los ciudadanos Pablo Landa Sotelo y Catarino Nava Betancourt, fueron electos como presidente propietario y suplente, respectivamente, para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el periodo 2002 – 2005.

Que en sesión de fecha 13 de abril de 2005 el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la renuncia presentada por el ciudadano Catarino Nava Betancourt, al derecho de acceder al cargo de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, turnándose a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación mediante oficio OM/DPL/344/2005 suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del este Congreso del Estado, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que atentos a los criterios establecidos por los ciudadanos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, para el análisis de las solicitudes de licencias o renunciaciones presentadas por ediles municipales, se contactó con el promovente para que ratificara su escrito de renuncia, por lo que con fecha 9 de mayo de 2005, el ciudadano Catarino Nava Betancourt, compareció ante el presidente de la Comisión Ordinaria y dos testigos de asistencia que dieron fe, persona que se identificó con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 17189037, manifestando que el motivo por el cual renuncia

a su derecho de acceder al cargo de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, se debe a que es su decisión y su derecho, asimismo a que en caso de que el presidente en funciones solicite licencia a su cargo, él no podrá ejercer dicho cargo, debido a que tiene que atender asuntos de carácter personal que requieren de su presencia.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción IX, 86, 87, 127, 133, párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar el presente asunto y emitir el dictamen con proyecto de decreto que hoy ponemos a su consideración.

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, concede a los integrantes de los Ayuntamientos el derecho de renunciar a su cargo por causa justificada, misma que calificará el Congreso y toda vez que el ciudadano Catarino Nava Betancourt funda su renuncia en motivos que esta Comisión Ordinaria en uso de su facultad discrecional califica de justificados, es procedente aprobar la renuncia al derecho de acceder al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, presentada por el ciudadano Catarino Nava Betancourt.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO CATARINO NAVA BETANCOURT AL DERECHO DE ACCEDER AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.

Único.- Se aprueba la renuncia del ciudadano

Catarino Nava Betancourt al derecho de acceder al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para su conocimientos y efectos conducentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así mismo comuníquese al interesado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 9 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Raúl Salgado Leyva, Presidente.-
Ciudadano Mauro García Medina, Secretario.-
Ciudadano David Tapia Bravo, Vocal.-
Ciudadano Félix Bautista Matías, Vocal.-
Ciudadano Juan José Castro Justo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Salvador Pichardo Torres, al cargo de consejero electoral suplente.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnada la renuncia presentada por el ciudadano Salvador Pichardo Torres, al cargo de consejero electoral suplente del Consejo Estatal Electoral, y

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 28 de mayo de 1999 el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, eligió al ciudadano Salvador Pichardo Torres al cargo de consejero electoral suplente para integrar el Consejo Estatal Electoral, por el periodo comprendido del 29 de mayo de 1999 al 28 de mayo de 2002, emitiéndose el decreto número 314.

Que mediante decreto número 465 el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 47, fracción XXII de la Constitución Política local, 8, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y 70, fracción IV, inciso "d" del Código Electoral del Estado, ratificó al ciudadano Salvador Pichardo Torres, como consejero electoral suplente, tercero en el orden de prelación del Consejo Estatal Electoral, por el periodo del 29 de mayo de 2002 al 28 de mayo de 2005.

Que el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 13 de abril de 2005 tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Salvador Pichardo Torres, quien renuncia en forma irrevocable al cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Estatal Electoral y en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Congreso del Estado, turnó el escrito referido mediante oficio OM/DPL/345/2005 a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis y atención correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 127, 133 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, es la facultada para conocer y analizar la renuncia de referencia y emitir el dictamen correspondiente.

Que en el examen de la procedencia de la renuncia de antecedentes, se tiene que por escrito de fecha 7 de abril de 2005, el ciudadano Salvador Pichardo Torres, presentó a esta Soberanía su renuncia en forma irrevocable al cargo de consejero electoral suplente, tercero en la lista de prelación, del Consejo Estatal Electoral.

Que en el presente caso, se entiende que la renuncia presentada por el ciudadano Salvador Pichardo Torres, es para atender asuntos de carácter personal, además de ser un derecho y una decisión personal el que decida renunciar al cargo para el que fue designado y después ratificado por el Honorable Congreso del Estado, sin que esto afecte la marcha y el buen funcionamiento de ese órgano electoral, por lo que en uso de su facultad discrecional, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determina la procedencia de la renuncia presentada por el ciudadano Salvador Pichardo Torres, al cargo de consejero electoral suplente tercero en la lista de prelación, del Consejo Estatal electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO SALVADOR PICHARDO TORRES, AL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE TERCERO EN LA LISTA DE PRELACIÓN, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Único.- Se aprueba la renuncia del ciudadano Salvador Pichardo Torres, al cargo de consejero electoral suplente, tercero en la lista de prelación, del Consejo Estatal Electoral.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Consejo Estatal Electoral, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al interesado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 9 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Raúl Salgado Leyva, Presidente.-
Ciudadano Mauro García Medina, Secretario.-
Ciudadano David Tapia Bravo, Vocal.-
Ciudadano Félix Bautista Matías, Vocal.-
Ciudadano Juan José Castro Justo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Armando Muñoz Leal, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia indefinida del ciudadano Leobardo Pérez Núñez, al cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero.

El secretario Jorge Armando Muñoz Leal:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnada la licencia indefinida para separarse del cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato,

Guerrero, presentada por el ciudadano Leobardo Pérez Nuñez, y

CONSIDERANDO

Que en los comicios celebrados el 6 de octubre de 2002, el ciudadano Leobardo Pérez Nuñez, fue electo a través del voto ciudadano para ocupar el cargo de regidor e integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, para el periodo constitucional 2002–2005.

Que en sesión de fecha 4 de mayo de 2005 el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la licencia de antecedentes y en acato de la instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio OM/DPL/422/2005 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, es la facultada para conocer, analizar y emitir el dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que en el examen de la procedencia de la solicitud de referencia, se tiene que mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2005 el ciudadano Leobardo Pérez Nuñez, presentó a esta Soberanía, licencia indefinida para separarse del cargo de regidor de Cultura y Deportes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, manifestando que la causa por la que motiva su solicitud, obedecen estrictamente a que presenta problemas de salud que le impiden continuar con el desempeño de sus funciones.

Que asimismo se tiene que anexo al escrito de licencia se encuentra el acta de comparecencia del solicitante en la que atendiendo los criterios acordados por los ciudadanos integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para el análisis de las solicitudes de licencias o

renuncias presentadas por los ediles municipales, con fecha 3 de mayo de 2005 ante la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Congreso del Estado y dos testigos de asistencia, el ciudadano Leobardo Pérez Nuñez, regidor de Cultura y Deportes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, compareció para ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha 2 de mayo de 2005, manifestando que la razón que lo motivó a solicitar licencia indefinida para separarse del cargo de regidor de Cultura y Deportes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, se debe a que presenta problemas de salud y desconoce cuanto tiempo requiere para atenderse, solicitando se apruebe su solicitud de licencia indefinida, para comprobar su dicho a efecto de identificación, anexó copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 017332289 y de la constancia de asignación de regidores expedida por el Consejo Estatal Electoral de fecha 9 de octubre de 2002.

Que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, conceden a los miembros de los Ayuntamientos el derecho de solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada y toda vez que el ciudadano Leobardo Pérez Nuñez, funda su solicitud aduciendo que presenta problemas de salud que le imposibilita continuar con su labor de regidor de Cultura y Deportes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, la Comisión Dictaminadora considera justificada la razón por la cual solicita se le de curso a su solicitud, por lo que es procedente aprobar la licencia indefinida para separarse del cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero.

Que el artículo 93 del ordenamiento legal antes invocado, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado, atendiendo lo antes señalado y toda vez que la licencia es indefinida desconociendo el tiempo de ausencia del solicitante, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente se llame al ciudadano Carlos Díaz Orrostieta, regidor suplente para que asuma las funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero y dé cumplimiento a lo

establecido en la ley que los rige, coadyuvando al desarrollo de su municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, DEL CIUDADANO LEOBARDO PÉREZ NUÑEZ.

Único.- Se aprueba la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, del ciudadano Leobardo Pérez Nuñez.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto a los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, para que en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado se llame al regidor suplente ciudadano Carlos Díaz Orrostieta se le tome la protesta de ley, se le dé posesión del cargo y se comunique a este Congreso del Estado, para su debida ratificación.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al interesado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 9 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Raúl Salgado Leyva, Presidente.-
Ciudadano Mauro García Medina, Secretario.-
Ciudadano David Tapia Bravo, Vocal.-
Ciudadano Félix Bautista Matías, Vocal.-
Ciudadano Juan José Castro Justo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, Gobierno y de Justicia, nos fue turnada la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman el párrafo tercero del artículo 6; la fracción I, del inciso “B” del párrafo octavo, del artículo 49 y la fracción III, del artículo 82 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 106 bis 6, del Código Electoral del Estado de Guerrero; así, como la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 6 del Código Electoral del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Con fecha 21 de marzo de 2005, la diputada Adela Román Ocampo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, presentó a esta Representación popular la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman el párrafo tercero del artículo 6; la fracción I, del inciso “B” del párrafo octavo, del artículo 49 y la fracción III del artículo 82 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 106 bis 6, del Código Electoral del Estado de Guerrero.

Que con fecha 21 de marzo de 2005, el diputado Ramiro Alonso de Jesús, integrante de

la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, presentó a este Honorable Congreso la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 6 del Código Electoral del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de marzo de 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia, habiéndose turnado para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Gobierno y de Justicia, mediante los oficios números OM/DPL/257/2005 y OM/DPL/263/2004, respectivamente, signados por la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones I, III y VI, 51, fracción XII, 54, fracción III, 57, fracción I, 84, párrafo segundo, 86, primer párrafo, 87, 127, primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos, y de Justicia tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las mismas.

Que la diputada Adela Román Ocampo, expone en su iniciativa, entre otras cosas, lo siguiente:

- “Que el día 13 de febrero de 2004, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a ordenamientos relacionados a la materia electoral; dichas modificaciones legales, tuvieron como objetivo la implementación de reglas claras y ciertas para que fueran desarrolladas durante el proceso electoral de renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

- Indudablemente, la incorporación de las reformas legales que esta Legislatura implementó, contribuyó a que el proceso electoral de renovación de gobernador del Estado, se desarrollara de forma ordenada, y, que el Consejo Estatal Electoral tuviera mejores insumos

normativos para el adecuado desenvolvimiento de sus actividades. No obstante lo anterior, y si bien es cierto el conglomerado normativo vigente electoral cumplió con sus fines durante el multicitado proceso; también lo es, que el mismo contiene ciertas “inconsistencias normativas”, que hacen que algunas partes del texto de ley sea confuso, en otros apartados sea omiso, o contradictorio entre sí; de tal suerte, que dichas circunstancias deben obligar a este Alto Poder revisor, a que dentro del ejercicio de sus facultades subsane dichas inconsistencias.

- Los aspectos torales que deben motivar a esta Legislatura a actuar con celeridad en este tema, lo constituye en primer lugar; la proximidad del inicio del proceso de renovación de ayuntamientos y de diputados; que conforme al artículo 144, del Código Electoral del Estado, se inicia en el mes de abril del año en curso; el segundo, se encuentra vinculado a que la posibilidad de la omisión legislativa, tendrá como consecuencia que la aplicación de la ley por los entes encargados de ello, se realizará basado en criterios de interpretación jurídica, lo que por un lado, llevaría a la posibilidad del disenso de los diversos actores políticos involucrados en el proceso electoral; y por el otro, constituye la contravención constitucional al principio de certeza contenido en el artículo 116, párrafo segundo, apartado IV, inciso “b” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituye que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función a cargo de las autoridades electorales sean bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

- No pasa desapercibido, para quien suscribe, que bajo una primera idea, podría considerarse que esta Legislatura se encuentra fuera de plazo para realizar cualquier tipo de modificación a la normatividad en materia electoral en la entidad, por prohibición expresa del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República, que señala a la letra:

“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que se inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”

- Como puede observarse, el texto constitucional es claro en su primera parte, respecto a que toda reforma legislativa vinculada a la materia electoral, deberá de realizarse con una anticipación de noventa días de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse; sin embargo, dentro de la lectura del texto en comento, se desprende que existe la posibilidad de reformas al contenido normativo, cuando dichas reformas no impliquen modificaciones legales fundamentales.

- Que en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 18/2001, y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001; delineó a que disposiciones normativas deben considerarse fundamentales, al señalar:

“En este sentido, dentro de cualquier cuerpo de normas, existen disposiciones legales que se pueden calificar como fundamentales, en la medida que recogen los principios rectores en la materia que rigen o porque son esenciales en cuanto a que no puede prescindirse de ellas por la institución o principio que regulan y, otras que, teniendo como premisa dichos principios o instituciones, tan solo atienden a cuestiones secundarias o no esenciales.”

- Sin embargo, puede ocurrir que derivado de situaciones jurídicas supervenientes, a la promulgación de las reformas que vayan a regir un proceso electoral, sea necesario la adecuación de la legislación electoral, para hacerlo compatible y congruente con los fines de los propios procesos electorales, eliminando antinomias u omisiones normativas que hagan ineficaz el derecho; con la limitante que dichas adecuaciones no pueden contravenir o modificar los ejes del sistema en que se vaya a desarrollar el proceso electoral, y que previamente hayan sido acordados por las legislaturas correspondientes, esto es, las reformas a que se hace mención deben de respetar la esencia de los aspectos que regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones, etcétera, sin

que ello implique que no puedan adecuarse ciertos puntos particulares que resulten oscuros o imprecisos.

- Que en este orden de ideas, las reformas que a continuación se presentan tienen el objetivo de precisar algunos aspectos que el actual texto del Código Electoral del Estado contienen, que consisten en esencia en las siguientes inconsistencias:

Omisiones derivadas de eventos legislativos supervenientes a la reforma electoral aprobada y publicada el día 13 de febrero de 2004;

Contradicciones o antinomias de dos disposiciones que regulan un mismo aspecto del proceso electoral, que evite la interpretación jurídica de los órganos electorales que vayan aplicar la norma en cuestión; y

- La adecuación de aspectos jurídicos electorales, que se encuentren en un desfase en la aplicación del texto normativo, por la desaparición de algún referente que integre la norma, sin que ello implique la modificación sustancial del sistema acordado por la propia Asamblea, dentro de la última reforma electoral celebrada en el año 2004, respetando con ello, el principio de certeza, en su aspecto de seguridad jurídica para los contendientes dentro del proceso electoral.

- Que la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan, decretó la creación de los nuevos municipios de Marquelia; José de Joaquín de Herrera y Cochopa el Grande. Concluido el trámite a que alude el artículo 125, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y toda vez que la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad, refrendaron su anuencia para la existencia de dichos municipios, por lo que las nuevas circunscripciones territoriales aprobadas por este Congreso del Estado entraron en vigor, y los nuevos municipios adquirieron los derechos y obligaciones políticas y administrativas que la Constitución particular y las leyes les imponen.

- Respecto a su funcionamiento administrativo, los nuevos municipios deberán ajustarse a lo contemplado por el artículo 13 B, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de

Guerrero, esto es, respecto de ellos se instalarán los Ayuntamientos Instituyentes.

- Sin embargo, la creación de los municipios de mérito, tiene repercusiones al sistema electoral de la entidad, toda vez, que tomando en consideración su conformación geográfica, los mismos, deben de ser incorporados dentro de los distritos electorales en que se encuentra dividida la entidad; lo anterior, para efectos de que la votación que se recepcione en dichas circunscripciones territoriales dentro de la jornada electoral de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se contabilice específicamente en alguno de los distritos electorales y exista certeza en los resultados comiciales.

- Conforme a la lectura sistemática del texto de los artículos 41 y 116 de la Constitucional Federal, relacionados al numeral 25, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos, cuya naturaleza jurídica se encuentra delimitada en ser entidades de interés público. Conforme a los numerales en estudio, las leyes electorales señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, en que se fijen criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, debiendo garantizar que prevalezcan los recursos públicos sobre los de origen privado.

- En el texto del actual Código Electoral del Estado de Guerrero, se encuentran establecidas contradicciones respecto a ciertos tópicos del financiamiento, específicamente respecto al origen por concepto privado que los partidos adquieren como parte de sus prerrogativas; de tal manera que dichas antinomias deben ser superadas.

- Es importante destacar que, la intención de esta Asamblea dentro de la última reforma electoral, fue la de incrementar el porcentaje de financiamiento privado por concepto de aportaciones de simpatizantes, respetando la prevalencia del origen público sobre el privado.

- Que conforme a la lectura sistemática del

texto de los artículos 41 y 116 de la Constitucional federal, relacionados al numeral 25, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos, cuya naturaleza jurídica se encuentra delimitada en ser entidades de interés público.

- No obstante, que esta Legislatura actuó con el más alto grado de responsabilidad, en el tema de la votación necesaria para la renovación de los consejeros electorales municipales, existe una contradicción normativa, derivada a la omisión de reformar el artículo 82, fracción III, del Código Electoral del Estado de Guerrero, que regula las facultades de los consejos distritales en materia de designación de consejeros municipales.

- La omisión descrita, produce que el artículo 86, tercer párrafo, inciso "b" del ordenamiento en cita, y que regula el procedimiento que los consejos distritales, deberán observar en la designación de los consejeros municipales, se encuentre en contradicción con el numeral 82, fracción III, del multicitado código; por que ambos regulando una misma situación jurídica, establecen dos referentes de votación.

- En este sentido, los antecedentes legislativos de la reforma del artículo 86, tercer párrafo, inciso "b", del Código Electoral del Estado de Guerrero, realizada el 13 de febrero de 2004, permiten delimitar sin lugar a dudas la intención de esta Asamblea, respecto al referente a utilizar en la designación de los consejeros distritales y municipales.

- El servicio profesional de carrera, constituyó sin lugar a dudas uno de los avances más significativos de la última reforma electoral, pues su propósito esencial fue la de garantizar la estabilidad y seguridad de las personas que prestan sus servicios dentro de las actividades cotidianas del Consejo Estatal Electoral. Así, en la continuidad objetiva de sus miembros se rescata experiencia y profesionalismo que redundan en un mejor desempeño de las actividades que tienen encomendadas las citadas instituciones.

- No obstante, que los artículos 106 BIS al 106 BIS 7, del Código Electoral del Estado de Guerrero, establecen los lineamientos esenciales para la regulación de este cuerpo profesional técnico del Consejo Estatal Electoral del Estado

de Guerrero; y que conforme al quinto de los artículos transitorios de la reforma publicada el 13 de febrero de 2004, el órgano administrativo electoral, haya emitido las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera; se estima necesario precisar la naturaleza jurídica del mismo, para evitar que al texto de la ley se le puedan dar diversas interpretaciones que pudieran generar confusión”.

Que el diputado Ramiro Alonso de Jesús, en su exposición de motivos de su iniciativa, señala, entre otros, lo siguiente:

- “Que la Quincuagésima Sexta Legislatura con el fin de crear el municipio de Marquelia en la región de la Costa Chica del Estado, aprobó el decreto de creación del citado municipio, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- Que con la aprobación de los decretos antes referidos, esta Soberanía popular modificó sustancialmente la división política del territorio estatal, al dar vida institucional a tres nuevas entidades oficiales, así también, creo nuevos centros de población, de producción, de gasto público, de gobierno y de participación política electoral, esto último, de importancia para el desarrollo de las próximas elecciones de ayuntamientos y diputados, y que, incide en la elección de los diputados de mayoría relativa en los distritos afectados por la modificación de la división política interna del Estado, al alterar la conformación de los distritos electorales.

- Que mediante decretó número 591, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de junio de 2003, se adicionó el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar con 79 Municipios, que en orden alfabético al municipio de Cochoapa el Grande le corresponde el número 18; a José Joaquín de Herrera el número 42 y a Marquelia el número 47, el primero de ellos, ubicado en la región de la Montaña; el segundo en la región centro y el tercero en la región Costa Chica del Estado.

- Que en virtud, que en los decretos de creación de los tres nuevos municipios del Estado antes señalados, se omitió considerar en cual de los 28 distritos electorales que señala el artículo

6 del Código Electoral del Estado, quedarían incorporados Cochoapa el Grande, José Joaquín Herrera y Marquelia, actualmente dichos municipios legalmente, no están incluidos en ningún distrito electoral, y por ende, para terminar con la incertidumbre jurídica provocada por la creación de los nuevos municipios, es necesario determinar el distrito en que habrán de incorporarse, para que los ciudadanos puedan elegir a su diputado de mayoría relativa en las tres nuevas demarcaciones político electorales.

- Que a efecto de que los 28 distritos electorales uninominales guarden una proporcionalidad en la población entre sí, es necesario mantener el mismo criterio que fue tomado para la conformación de los mismos, y que, debe seguir imperando, es conveniente que los nuevos municipios queden comprendidos en el entorno geográfico del cual emanan y que es, desde luego, el distrito al que pertenecían antes de separarse del municipio o municipios que cedieron su territorio, por lo que resulta procedente únicamente incluir el nombre del nuevo municipio en el distrito correspondiente, de esta forma, se garantizará que no se altere sustancialmente la proporcionalidad poblacional que debe guardar cada distrito en el Estado y, por ende, la legitimidad en la representación ciudadana, en relación con los otros distritos.

- Que en atención a los criterios antes expuestos, el municipio de José Joaquín de Herrera deberá quedar incluido en el tercer distrito electoral con cabecera en Chilapa de Álvarez, en virtud de que el territorio que actualmente corresponde a éste nuevo Municipio era parte de Chilapa de Álvarez; el municipio de Cochoapa el Grande formará parte del vigésimo séptimo distrito con cabecera en Tlapa de Comonfort, en virtud de que su territorio era parte de Metlatónoc que forma parte del citado distrito electoral; y por último, el municipio de Marquelia que formará parte del vigésimo cuarto distrito electoral con cabecera en San Luis Acatlán, en virtud, que el territorio que actualmente ocupa queda comprendido dentro de la demarcación que comprendía originalmente a éste distrito.

- Que dado la proximidad del inicio del proceso electoral local de 2005 para elegir diputados y ayuntamientos, es necesario, adicionar el artículo 6 del Código Electoral del Estado, para efectos

de incluir a los tres nuevos municipios en los distritos que corresponda, conforme a los criterios antes señalados, lo anterior, en virtud, que de no hacerlo con ello se propiciaría una incertidumbre para los electores de los nuevos municipios, los candidatos de los partidos políticos y el propio órgano electoral, que en aras de salvaguardar el valor supremo del sufragio universal, se vería en la necesidad de tener que buscar una solución al problema y, dado que su facultad reglamentaria y para emitir acuerdos se encuentra limitada en esta materia, es necesario legislar al respecto, sin que ello, sea violatorio de la Carta Magna.”

Que los ciudadanos diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Gobierno y de Justicia, al realizar un estudio exhaustivo a las iniciativas de referencia, acordamos determinar que es procedente realizar las reformas propuestas, toda vez que los elementos proporcionados en relación de que no violentan las garantías individuales ni se contraponen con ningún otro ordenamiento legal, inclusive con el texto del artículo 105 de la Constitución General de la República, son aceptables, ya que no trastocan cuestiones fundamentales, sino que las mismas vienen a proporcionar mayor precisión y claridad a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de Guerrero, como se precisa a continuación:

El artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República, señala a la letra:

“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que se inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

Que bajo una interpretación estrictamente gramatical de la primera parte del texto en mérito, podría considerarse que esta Legislatura se encuentra fuera de plazo para realizar cualquier tipo de modificación a la normatividad en materia electoral en la entidad, porque el texto constitucional es claro, al señalar que toda reforma legislativa vinculada a la materia electoral deberá de realizarse con una anticipación de noventa días de que inicie el proceso electoral

en que vayan a aplicarse; sin embargo, dentro de la lectura del texto en comento, se desprende que existe la posibilidad de reformas al contenido normativo, cuando dichas reformas no impliquen modificaciones legales fundamentales.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 18/2001, y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001; delineó a que disposiciones normativas deben considerarse fundamentales, al señalar que:

“En este sentido, dentro de cualquier cuerpo de normas, existen disposiciones legales que se pueden calificar como fundamentales, en la medida que recogen los principios rectores en la materia que rigen o porque son esenciales en cuanto a que no puede prescindirse de ellas por la institución o principio que regulan y, otras que, teniendo como premisa dichos principios o instituciones, tan sólo atienden a cuestiones secundarias o no esenciales”.

En este sentido, queda claro que el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución federal, al establecer que las leyes electorales deberán publicarse noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, sin que durante dicho periodo o durante el proceso electoral respectivo puedan hacerse modificaciones legales fundamentales, siendo el objetivo esencial evitar que el proceso legislativo altere los principios rectores que rigen a la materia electoral en términos de realizar cambios a las instituciones establecidas o principios que regulan los procesos electorales en que vayan a aplicarse las normas.

Que los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que en el caso concreto las reformas que se proponen, no tienen el carácter de fundamentales, en atención, de que las mismas pretenden eliminar las contradicciones u omisiones que producen que la ley sea oscura o imprecisa, y consecuentemente producen la ineficacia del derecho; por lo que se hace necesaria la adecuación de la legislación electoral, para hacerla compatible y congruente con los fines de los propios procesos electorales.

Que en este orden de ideas, las adecuaciones propuestas en las iniciativas en estudio, en ningún

modo contravienen o modifican los ejes del sistema en que se va a desarrollar el proceso electoral para la renovación de diputados y Ayuntamientos a celebrarse en este año 2005, y que previamente fueron acordados por la presente Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado en el año 2004, respetando con ello, el principio de certeza, en su aspecto de seguridad jurídica para los contendientes dentro del proceso electoral, por lo que dichas reformas y adiciones las consideramos procedentes, en los siguientes términos:

Que tomando en cuenta que las iniciativas presentadas por la diputada Adela Román Ocampo y el diputado Ramiro Alonso de Jesús, coinciden en modificar el artículo 6 del citado Código Electoral, estas comisiones legislativas estimamos procedente dictaminarlas de manera conjunta, sin embargo, es importante precisar que es inadecuado el término de adición del artículo 6 que propone el diputado Ramiro Alonso de Jesús, toda vez que en su exposición de motivos se determina que la intención es reformar el contenido del tercer párrafo del artículo en mérito; y conforme a las reglas de la técnica legislativa la diferencia substancial estriba en el hecho de que la adición resulta de la propuesta de incorporar un texto no previsto en la legislación, en tanto la reforma implica la modificación parcial o total de un texto de la ley, como es el caso en cuestión, razón por la que estas Comisiones Legislativas, determinamos, que la propuesta es en el sentido de reformar el párrafo tercero del artículo 6 del Código Electoral y no adicionarlo como se propuso en la iniciativa.

Que en este contexto y toda vez de que el espíritu de las citadas propuestas es que no existan lagunas jurídicas en cuanto a que distritos electorales pertenecen o pertenecerán los municipios de nueva creación como son Cochoapa el Grande, José Joaquín de Herrera y Marquelia y por ende a que Distrito Electoral, corresponderá la votación de los ciudadanos de los citados municipios, que emitan su sufragio para elegir a su diputado por el principio de mayoría relativa, e indirectamente de la correspondiente asignación de los diputados por el principio de representación proporcional.

Que asimismo, mediante decreto 591, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 13 de junio de

2003, se reformó el artículo 5 de la Constitución Política del Estado, y por ende se modificó la división territorial estatal, para incorporar a Cochoapa el Grande; José Joaquín de Herrera y Marquelia, como municipios integrantes del estado de Guerrero.

Que tomando en consideración que la instauración de un nuevo municipio dentro de la geografía estatal, tiene un doble efecto, el primero, vinculado al aspecto geográfico administrativo, con la constitución de las autoridades del Ayuntamiento Instituyente respectivo, conforme lo establece el artículo 13 B de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el segundo, relacionado con los efectos de la representación popular mediante la asignación de diputados por los principios de mayoría relativa y de Representación proporcional a que los partidos políticos tienen derecho mediante los referentes de votación que la ciudadanía otorga a cada instituto político, tomando en cuenta la circunscripción estatal y distrital que el Código Electoral establece.

Que además, las demarcaciones territoriales de los municipios de Cochoapa el Grande, José Joaquín de Herrera y Marquelia, fueron segregados de manera integral, de los municipios de Metlatónoc; Chilapa y Azoyú, respectivamente, sin que fueran afectadas otras municipalidades, por lo que estas comisiones dictaminadoras coincidimos que el criterio que debe prevalecer para incorporar a los nuevos municipios a alguno de los distritos electorales que conforman el Estado, es aquel que permita guardar la proporcionalidad uniforme de la población comprendida en los distritos electorales de la entidad, de tal manera, que los nuevos municipios quedarán comprendidos en las demarcaciones distritales en que se encuentran los municipios que cedieron los territorios, este criterio permitirá que no se altere la densidad poblacional de los distritos electorales.

Que en este orden de ideas, y toda vez que estas comisiones dictaminadoras contamos con los expedientes técnicos que dieron origen a los nuevos municipios, y la información seccional electoral de la entidad, en los cuales se aprecian las demarcaciones territoriales y sus equivalentes geopolítico-electorales respectivamente, determinamos que el municipio de José Joaquín de Herrera, quedará comprendido en el Tercer

Distrito Electoral; el municipio de Marquelia, quedará comprendido en el Distrito Electoral Vigésimo Cuarto, y finalmente el municipio de Cochoapa el Grande, quedará comprendido en el Distrito Electoral Vigésimo Séptimo, por ser los distritos electorales, en que originalmente estaban comprendidas las secciones electorales que territorialmente abarcan las nuevas demarcaciones municipales, por lo que se reforma el tercer párrafo del artículo 6 del Código Electoral del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

a) ...

b) ...

...

...

Primer Distrito. ...

Segundo Distrito

Tercer Distrito. Con cabecera en Chilapa de Álvarez (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atlixnac, José Joaquín de Herrera y Zitlala.

Cuarto Distrito. ...

Quinto Distrito. ...

Sexto Distrito. ...

Séptimo Distrito. ...

Octavo Distrito. ...

Noveno Distrito. ...

Décimo Distrito. ...

Décimo Primer Distrito. ...

Décimo Segundo Distrito. ...

Décimo Tercer Distrito. ...

Décimo Cuarto Distrito. ...

Décimo Quinto Distrito. ...

Décimo Sexto Distrito. ...

Décimo Octavo Distrito. ...

Décimo Noveno Distrito. ...

Vigésimo Distrito. ...

Vigésimo Primer Distrito. ...

Vigésimo Segundo Distrito. ...

Vigésimo Tercer Distrito. ...

Vigésimo Cuarto Distrito. Con cabecera en San Luis Acatlán y los municipios de Azoyú, Copala, Igualapa y Marquelia.

Vigésimo Quinto Distrito. ...

Vigésimo Sexto Distrito. ...

Vigésimo Séptimo Distrito.- Con cabecera en Tlapa de Comonfort (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atlamajalcingo del Monte, Cochoapa el Grande, Metlatónoc y Xalpatláhuac.

Vigésimo Octavo Distrito. ...

Que por otra parte, por cuanto hace a la reforma a la fracción I, del inciso "b", párrafo octavo del artículo 49, de la iniciativa presentada por la diputada Adela Román Ocampo, estas comisiones conjuntas coincidimos que efectivamente existe una contradicción consistente en que la referencia del factor del cálculo que se tiene que utilizar para determinar el límite de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos de forma anual por concepto de aportaciones de simpatizantes será hasta una cantidad igual al 20 por ciento del total de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos; este evento, anula la posibilidad de recibir cualquier otro tipo de financiamiento adicional de carácter privado (militancia, autofinanciamiento, financiamientos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos), toda vez que el límite conforme al artículo 154 BIS, queda expresado al señalar que el monto de financiamiento privado no podrá ser mayor al 10 por ciento del total del financiamiento público que se les asigne a todos los partidos.

Que tomando en cuenta el espíritu de la reforma realizada al artículo 49 del ordenamiento en cita, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de febrero de 2004. cuya finalidad fue la de incrementar el porcentaje de aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos; resulta en consecuencia, que el sistema de financiamiento debe hacerse congruente a efecto de que las referencias de cálculo del porcentaje de aportaciones de simpatizantes y el correspondiente tope de financiamiento privado, sean funcionales entre sí.

Que en este sentido, al modificar el texto de la ley, se respeta el mandato constitucional de prevalencia del origen de los recursos públicos sobre los de carácter privado que reciban los partidos políticos.

Que por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Gobierno y Justicia, estimamos procedente la reforma propuesta, sin embargo es importante hacer una adecuación en el sentido de que se trata de una contradicción de normas evidente entre el artículo 49, párrafo noveno, inciso b) fracción I; y, el penúltimo párrafo del artículo 154 BIS del actual Código Electoral del Estado de Guerrero y no del párrafo octavo como se establece en la iniciativa, razón por la que se realiza la modificación correspondiente, a efecto de suprimir contradicciones en estos preceptos, permitiendo que el sistema en materia de financiamiento sea congruente y funcional, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 49.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

a) ...

b) ...

I.- Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 20 por ciento del total de su financiamiento público para actividades ordinarias;

De la II a la V.- . . .

c) . . .

d) . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

Que en relación a la reforma a la fracción III, del artículo 82, propuesta por la diputada Adela Román Ocampo, estas Comisiones Ordinarias, la consideramos procedente, toda vez de que efectivamente existe una contradicción de normas que regulan un mismo tópico jurídico como se señala en la iniciativa de referencia. Además de tomar en consideración la reforma realizada el 13 de febrero de 2004, al artículo 86, tercer párrafo, inciso “b”, del multicitado Código Electoral, cuyo objeto fue que los consejeros electorales que participarán en los consejos distritales y municipales durante los procesos electorales en la entidad, contarán con el consenso de la mayoría de los integrantes de los consejos electorales que realizan las designaciones respectivas, considerándose necesario que tales nombramientos sean hechos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Electoral de que se trate.

Que por lo anterior, se plantea suprimir la contradicción existente y tomar en cuenta el criterio de interpretación cronológica de la ley, consistente en que el acto posterior anula al anterior, por lo que debe prevalecer el espíritu de

la reforma al artículo 86, tercer párrafo, inciso "b", del Código Electoral del Estado de Guerrero, realizada el 13 de febrero de 2004, por lo que consecuentemente y a efecto de ser congruentes en los preceptos establecidos, se estima procedente la citada reforma.

Que por cuanto hace a la adición de un segundo párrafo al artículo 106 Bis 6 del citado Código, estas Comisiones Unidas, nos abocamos a analizar el marco normativo que regula al servicio profesional de carrera, que establece claramente su diseño, funciones, organización y estructura definiendo las formas de ingreso, permanencia y mecanismos de separación del mismo.

Que de igual forma se contempla un sistema de jerarquías, rangos y niveles de los funcionarios que integrarán el cuerpo del servicio profesional de carrera y sus ramas administrativas, señalando la obligación del Consejo Estatal Electoral, para expedir su estatuto, cuya función específica será la de reglamentar la organización y estructura que deberán existir internamente del Consejo Estatal Electoral, previéndose un sistema de solución de controversias o conflictos con sus servidores, que serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado.

Que además, se establece un sistema general de organización que debe de existir entre los servidores o funcionarios electorales adscritos al servicio profesional de carrera; el cual debe entenderse como un cuerpo interno del propio Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero.

Que por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Gobierno y de Justicia, llegan a la conclusión de que efectivamente la naturaleza jurídica de la relación que existe entre los integrantes del servicio profesional de carrera y el Consejo Estatal Electoral, no se encuentra determinada.

Que en este orden de ideas, la naturaleza jurídica que existe entre los integrantes del servicio profesional de carrera y sus ramas administrativas; y, el Consejo Estatal Electoral, debe definirse a partir de los elementos que integran las partes de la relación laboral.

Que en este sentido, el Consejo Estatal Electoral, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, razón que hace que se excluya al personal del servicio profesional de carrera y sus ramas administrativas, ya que dentro de uno de los factores de producción ni pertenecen a los poderes de la Unión, ni al gobierno del Distrito Federal, que establece el artículo 123 de la Constitución General de la República.

Que ahora bien, si bien es cierto que el Código Electoral de la entidad, emplea en su artículo 106 Bis 6, fracción VII, la expresión condiciones de trabajo, al señalar las normas que debe contener el estatuto del servicio profesional de carrera; también es verdad que a la voz trabajo no debe dársele una interpretación restrictiva, en la que se incluyan únicamente los asuntos en los cuales exista una relación típica de las que regula ordinariamente el Derecho del Trabajo, toda vez que dicha expresión no es de uso exclusivo de la disciplina jurídica indicada, sino que en el vocabulario general tiene un significado gramatical amplio, aplicable a cualquier actividad que realicen los seres humanos, de modo que esta expresión constituye sólo una referencia general para todos los vínculos que surjan con motivo del servicio electoral entre el citado organismo público y sus servidores. Más aún, el propio Código Electoral, establece que la jurisdicción para resolver un litigio entre la citada autoridad electoral y alguno o varios de los individuos que formen parte de su personal, de conformidad con las disposiciones establecidas en el estatuto del servicio profesional de carrera, sea a favor de un órgano público autónomo como lo es el Tribunal Electoral del Estado, el cual decidirá el conflicto en el aspecto sustantivo, por normas administrativas identificables de algún modo con el derecho del trabajo, por la legislación civil federal, o por un conjunto integrado por diversas normas de ámbitos distintos.

Que en este sentido, y visto los argumentos vertidos, se estima que dicha relación se encuentra en el ámbito del derecho administrativo; y, que la relación jurídica de los integrantes del servicio profesional de carrera y sus ramas administrativas, debe considerársele de confianza, sin que esto implique merma alguna en su estabilidad laboral o salarial, pues los artículos 106 BIS al 106 BIS 8, del Código Electoral del Estado, establecen de forma puntual, los mecanismos de ingreso, organización,

permanencia y separación del servicio profesional de carrera; así, como los mecanismos de defensa que tienen para dirimir los conflictos que se susciten.

Que en concordancia con la necesidad de fortalecer las prestaciones de seguridad social a favor de los integrantes de las ramas administrativas, se estima procedente la propuesta de incorporar que el personal de confianza gozará de los beneficios de la seguridad social, dejando a libertad del órgano electoral de incorporarlos a la institución de seguridad social que consideren conveniente, por tratarse de un órgano autónomo, razones por las que consideramos procedente realizar la adecuación en los términos señalados a la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 106 Bis 6, del ordenamiento jurídico en cita, para quedar como sigue:

Artículo 106 BIS 6.- . . .

De la I a la XI.- ...

El personal de confianza, disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la seguridad social.

Que por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Gobierno y de Justicia, sometemos a la consideración de esta Soberanía popular, para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen con el siguiente proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el tercer párrafo, del artículo 6, la fracción I, inciso “b”, párrafo noveno del artículo 49; y la fracción III del artículo 82, del Código Electoral del Estado, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 6. ...

a) ...

b) ...

...

...

Primer Distrito. ...

Segundo Distrito

Tercer Distrito. Con cabecera en Chilapa de Álvarez (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atlixac, José Joaquín de Herrera y Zitlala.

Cuarto Distrito. ...

Quinto Distrito. ...

Sexto Distrito. ...

Séptimo Distrito. ...

Octavo Distrito. ...

Noveno Distrito. ...

Décimo Distrito. ...

Décimo Primer Distrito. ...

Décimo Segundo Distrito. ...

Décimo Tercer Distrito. ...

Décimo Cuarto Distrito. ...

Décimo Quinto Distrito. ...

Décimo Sexto Distrito. ...

Décimo Octavo Distrito. ...	De la II a la V.- . . .
Décimo Noveno Distrito. ...	c) . . .
Vigésimo Distrito. ...	d) . . .
Vigésimo Primer Distrito.
Vigésimo Segundo Distrito.
Vigésimo Tercer Distrito.
Vigésimo Cuarto Distrito. Con cabecera en San Luis Acatlán y los municipios de Azoyú, Copala, Igualapa y Marquelia.
Vigésimo Quinto Distrito.
Vigésimo Sexto Distrito. ...	Artículo 82.- ...
Vigésimo Séptimo Distrito.- Con cabecera en Tlapa de Comonfort (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atlamajalcingo del Monte, Cochoapa el Grande, Metlatónoc y Xalpatláhuac.	De la I a la II.- ... III.- Designar, en el mes de junio, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al presidente y consejeros electorales de los consejos municipales electorales a que se refiere el artículo 86 de este Código. Las designaciones se harán de una lista de personas que proponga su presidente y de los que saldrán también los consejeros supernumerarios;
Vigésimo Octavo Distrito. ...	
Artículo 49.- . . .	
. . .	
. . .	De la IV a la XXVI.- ...
. . .	Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 106 BIS 6, del Código Electoral del Estado, para quedar como sigue:
. . .	Artículo 106 BIS 6.- . . .
. . .	De la I a la XI.- ...
. . .	El personal de confianza disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la seguridad social.
. . .	
a) ...	TRANSITORIO
b) ...	Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
I.- Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 20 por ciento del total de su financiamiento público para actividades ordinarias;	Chilpancingo, Guerrero, 31 de marzo de 2005. Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Gobierno y de Justicia:

Por la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputada Adela Román Ocampo, Presidenta.-
Diputado Joaquín Mier Peralta, Secretario.-
Diputado David Tapia Bravo, Vocal.- Diputado Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro, Vocal.-
Diputada Yolanda Villaseñor Landa, Vocal.

Por la Comisión Ordinaria de Gobierno.

Diputado Juan José Castro Justo, Presidente.-
Diputado David Jiménez Rumbo, Secretario.-
Diputado David Tapia Bravo, Vocal.-
Diputado Félix Bautista Matías, Vocal.-
Diputado Fredy García Guevara, Vocal.-
Diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, Vocal.-
Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.

Por la Comisión Ordinaria de Justicia.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.-
Diputado Joel Eugenio Flores, Secretario.-
Diputado René Lobato Ramírez, Vocal.-
Diputado Rodolfo Tapia Bello, Vocal.-
Diputado Max Tejeda Martínez, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra, al diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen en trámite.

El diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

En cumplimiento

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor número 286, me permito fundar y motivar el dictamen de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/022/2004, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante escrito de fecha 01 de mayo de 2004, recibido en esta Soberanía el 04 del mismo mes y año, los ciudadanos Martimiano Benítez Flores, Bertano Gálvez López, Bonifacio Romero Cano, Ubaldo Segura Pantoja, María López Ramírez y Honorio Morales Bonilla, presentaron denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Rufino Magdaleno Vázquez Sierra y Gregorio Castillo Muñoz, presidente y síndico procurador respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

La denuncia de antecedentes y su ratificación, fue turnada a la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, para su análisis correspondiente y emisión del respectivo dictamen.

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora, haciendo funciones de Comisión de Examen Previo y apegándonos a lo establecido en el artículo 111 de la Constitución Política local y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, procedimos al análisis de la denuncia en comento, al tenor de las siguientes observaciones:

Los denunciados argumentan que la conducta de los servidores públicos consiste en la omisión de proteger y reivindicar bienes patrimoniales del municipio sin razón legal, y la de permitir que terceras personas apliquen o hagan uso de éstas, como es la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), ya que el inmueble en litigio fue donado al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por las autoridades ejidales de esa localidad para la instalación de una gasolinera que sería administrada por dicho Ayuntamiento, sin que nunca haya sido puesta en funcionamiento, alegando las autoridades municipales que el bien inmueble fue expropiado a favor de la

comisión para la regularización de la tenencia de la tierra, motivo por el cual consideran que los servidores públicos incurrieron en posibles actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

A juicio de esta Comisión Instructora, las pruebas aportadas por los denunciantes carecen de valor probatorio, ya que de las constancias que obran en el expediente se advierte fehacientemente que el bien en litigio efectivamente fue donado al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por las autoridades ejidales de esa localidad; consecuentemente, los derechos agrarios de esos terrenos se extinguieron con motivo de la expropiación de que fueron objeto, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), pues tal circunstancia se encuentra debidamente acreditada con el decreto de expropiación fechado el 14 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril de 1994, por lo que dicho bien corresponde al régimen de propiedad privada por virtud de esa expropiación, y es la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra el organismo que mediante legal autorización puede disponer de esa superficie para establecer y explotar por sí mismo un servicio público o para emprender una obra que reporte una utilidad general en beneficio de la colectividad.

Aunado a lo anterior, los recursos legales que aducen los denunciantes para impugnar la afectación de los bienes expropiados, debieron haberlos hecho valer en el modo y tiempo que las leyes de la materia estipulan; recuérdese, el decreto expropiatorio, como los propios denunciantes señalan, data del año de 1994, por lo que hasta ese momento habían transcurrido más de diez años, y en cuanto al segundo decreto que se menciona, según referencias del oficio de 27 de marzo de 2004, signado por el síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, es del año de 1997, habiendo transcurrido aproximadamente siete años desde que surtió sus efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto, estimamos que no se reúnen los requisitos de procedencia establecidos en los incisos “b” y “c” y en consecuencia no existe el acto y omisión que se atribuyen a los servidores públicos.

Así las cosas, los diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, con fundamento en los artículos 152, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y toda vez que el dictamen de valoración previa que se pone a consideración de la Plenaria de este Honorable Congreso del Estado, se encuentra ajustado a derecho, solicitamos su voto a favor del mismo.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/022/04, promovido por los ciudadanos Martimiano Benitez Flores, Bertado Galvez López, Bonifacio Romero Cano, Ubaldo Segura Pantoja, María López Ramírez y Honorio Morales Bonilla en contra del presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, relacionado con el artículo 152, fracción II, inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación se realizará de manera nominal, la cual iniciará por el lado derecho de esta Mesa Directiva, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados mencionen su nombre, apellido y el sentido de su voto; asimismo, solicito a los ciudadanos secretarios tomen el sentido de la votación e informen a esta Presidencia del resultado de la misma.

Los diputados:

Reza Hurtado Rómulo, a favor.- Jacobo Valle José, a favor.- Román Ocampo Adela, a favor.- Jiménez Rumbo David, a favor.- Lobato Ramírez René, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco

Antonio, a favor.- Gallardo Carmona Alvis, a favor.- Dimayuga Terrazas Mariano, a favor.- Salgado Leyva Raúl Valente, a favor.- Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, a favor.- Ayala Figueroa Rafael, a favor.- Mier Peralta Joaquín, a favor.- Trujillo Giles Felipa Gloria, a favor.- Miranda González Gustavo, a favor.- Tapia Bravo David, a favor.- Tejeda Martínez Max, a favor.- Sandoval Arroyo Porfiria, a favor.- García Guevara Fredy, a favor.- Castro Justo Juan José, a favor.- Rocha Ramírez Aceadeth, en contra.- Ramírez Mora Ignacio, a favor.- Jerónimo Cristino Alfredo, en contra.- Luis Solano Fidel, en contra.- Buenrostro Marín Víctor, a favor.- Ramírez García Enrique Luis, a favor.- Eugenio Flores Joel, a favor.- Martínez Pérez Arturo, a favor.- Lucas Santamaría Urbano, a favor.- Muñoz Leal Jorge Armando, a favor.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Se informa a la Presidencia los siguientes resultados: 26 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente:

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados si desean reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia, en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/022/04, promovido por los ciudadanos Martimiano Benítez Flores, Bertano Galvez López, Bonifacio Romero Cano, Ubaldo Segura Pantoja, María López Ramírez y Honorio Morales Bonilla, en contra del presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; emítase el decreto

correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes, notifíquese a la parte denunciante y remítase al Archivo General de este Congreso, como asunto total y definitivamente concluido.

En desahogo del inciso “F” del tercer punto del Orden del Día, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Mier Peralta, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen en trámite.

El diputado Joaquín Mier Peralta:

En observancia a lo estipulado en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito fundar y motivar el dictamen de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/025/2004, en atención a los siguientes razonamientos:

Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2004, recibido en esta Soberanía el 15 del mismo mes y año, la ciudadana Gloria Vieyra Zárate presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del estado de Guerrero; Rogelio Jiménez Urióstegui, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; y Joaquín Juárez Solano, director general de averiguaciones previas del Estado.

La denuncia de antecedentes y su ratificación, por instrucciones de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado, fue turnada a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo para su análisis correspondiente y emisión del respectivo dictamen.

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora, haciendo funciones de Comisión de Examen Previo, y en estricto apego a lo establecido en el artículo 111 de la Constitución Política local y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, realizamos el análisis de la denuncia de mérito, en base a las siguientes observaciones:

Aduce la denunciante que la conducta de los servidores públicos estriba en las irregularidades cometidas en sus funciones y la inobservancia del artículo 46 fracciones I, III, V, XXI y XXII

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que son parte de las obligaciones que todo servidor público está constreñido para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Al respecto, previo al análisis de los requisitos de procedencia, se examinaron primeramente los requisitos de admisión que debe contener toda denuncia de juicio político, mismos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son los siguientes: a). La denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b). La denuncia debe ir acompañada por elementos de prueba c). La denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y d). Presentada la denuncia, deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

En ese orden de ideas, tenemos que la denuncia fue presentada por la ciudadana Gloria Vieyra Zárate mediante escrito presentado ante esta Soberanía el 15 de septiembre de 2004, quedando de esta manera satisfecho el requisito de admisión citado bajo el inciso "a". Sin embargo, tocante al inciso "b", la denuncia presentada no está acompañada por ningún elemento de prueba que la sustente y, por tanto, que permita el análisis y valoración de la conducta imputable a los servidores públicos; recordemos que tanto el artículo 111, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establecen que no procederá el juicio político por la mera expresión de ideas, situación que en el presente caso se actualiza, pues como se dijo, la denunciante no ofreció probanza alguna que permita siquiera presumir el proceder ilícito y por consiguiente la probable responsabilidad que se atribuye a los servidores públicos en los hechos denunciados. Por lo que de acuerdo a las reglas de admisibilidad, al no reunirse uno de los requisitos resulta innecesario analizar los restantes, marcados en los incisos "c" y "d".

No obstante lo anterior, a fin de esclarecer el presente asunto, la Comisión Instructora procedió a examinar los elementos para la procedencia de la denuncia de juicio político, apoyándose para

tal efecto en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el dispositivo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Del análisis realizado, se desprende que en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, los elementos que determinan la procedencia del juicio político son: a). Ser servidor público en términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución Política local; b). La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; y c). Que dicha conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En efecto, se tiene que el primer elemento se encuentra parcialmente satisfecho, toda vez que por lo que respecta al gobernador constitucional del Estado y al director de averiguaciones previas de la Procuraduría General del Estado, no están considerados como sujetos de juicio político al no estar contemplados dentro de los servidores públicos que señala el artículo 112 de nuestra Constitución Política local; no así el ciudadano Rogelio Jiménez Urióstegui, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, quien sí está considerado dentro de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local.

Sin embargo, respecto a los elementos marcados en los incisos "c" y "d", que señalan: "la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público", y "que esa conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho"; entendiéndose por tales conductas las que se refieren a las ocho fracciones del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se precisa que la conducta que la denunciante atribuye a los servidores públicos no la relaciona con ninguno de los supuestos contenidos en el ordenamiento legal citado con antelación.

Máxime, que la denunciante refiere en los hechos únicamente la afectación o perjuicio de un interés meramente particular. Recuérdese que los procedimientos de aplicación de sanciones

a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado.

En consecuencia, los diputados integrantes de Comisión Instructora estimamos que para que la conducta atribuida al servidor público denunciado encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es imperativo que dicha conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que no acontece en el presente asunto.

Por lo antes expuesto, apreciamos que no se reúnen los requisitos de admisión y de procedencia que establece el artículo 12, en correlación con los diversos artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en consecuencia, no es procedente la denuncia de juicio político promovida en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del estado de Guerrero; Rogelio Jiménez Urióstegui, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; y Joaquín Juárez Solano, director general de averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En ese orden de ideas, los diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, con fundamento en los artículos 152, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y toda vez que el dictamen de valoración previa que se pone a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, se encuentra ajustado a derecho, solicitamos su voto a favor del mismo.

Gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/025/2004, promovido por la ciudadana Gloria Vieyra Zárate, en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, Rogelio Jiménez Urióstegui y Joaquín Juárez Solano, gobernador del Estado, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y director general de averiguaciones previas.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 39 de la de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, relacionado con el artículo 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, la cual iniciará por el lado derecho de esta Mesa Directiva, por lo que solicito a los ciudadanos diputados mencionen su nombre, apellido y el sentido de su voto. Asimismo solicito a los diputados secretarios tomen el sentido de la votación e informen a esta Presidencia del resultado de la misma.

Los diputados:

Reza Hurtado Rómulo, a favor.- Dimayuga Terrazas Mariano, a favor.- Jacobo Valle José, a favor.- Román Ocampo Adela, a favor.- Gallardo Carmona Alvis, a favor.- Lobato Ramírez René, a favor.- Salgado Leyva Raúl Valente, a favor.- Juárez Castro Paz Antonio Ildfonso, a favor.- Ruiz Rojas David Francisco, a favor.- Ayala Figueroa Rafael, a favor.- Mier Peralta Joaquín, a favor.- Trujillo Giles Felipa Gloria, a favor.- Miranda González Gustavo, a favor.- Tapia Bravo David, a favor.- Sandoval Arroyo Porfiria, a favor.- García Guevara Fredy, a favor.- Castro Justo Juan José, a favor.- Constantino García Cisneros, a favor.- Rocha Ramírez Aceadeth, a favor.- Ramírez Mora Ignacio, a favor.- Jiménez Rumbo David, a favor.- Jerónimo Cristino Alfredo, a favor.- Luis Solano Fidel, a favor.- Buenrostro Marín Víctor, a favor.- Tapia Bravo Rodolfo, a favor.- Ramírez García Enrique Luis, a favor.- Eugenio Flores Joel, a favor.- Martínez Pérez Arturo, a favor.- Lucas Santamaría Urbano, a favor.- Muñoz Leal Jorge Armando, a favor.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Se informa a la Presidencia que el resultado

de la votación es de 30 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen y proyecto de ley de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en los términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/025/2004, promovido por la ciudadana Gloria Vieyra Zárate, en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, Rogelio Jiménez Urióstegui y Joaquín Juárez Solano, gobernador del Estado, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y director general de averiguaciones previas; emítase la ley correspondiente, comuníquese a las autoridades competentes, notifíquese a la parte denunciante y remítase al Archivo General de este Congreso como asunto total y definitivamente concluido.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Constantino García Cisneros, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen en trámite.

El diputado Constantino García Cisneros:

Gracias, diputado presidente.

En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor número 286, como integrante de la Comisión Instructora, me permito fundar y motivar el dictamen de juicio de procedencia registrado con el número JPR/LVII/003/2004, en los siguientes términos:

Mediante escrito de fecha 3 de junio de 2004, bajo el número de oficio 828, el ciudadano licenciado Álvaro López Miranda, agente titular del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos, con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero, solicitó la remoción del fuero constitucional del ciudadano Delfino Díaz Gálvez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero; denuncia que fue presentada ante esta Soberanía el día 14 de junio de 2004.

Con fecha 22 de junio de 2004, la denuncia de referencia y su ratificación, fue turnada a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo para su análisis correspondiente y emisión del dictamen respectivo.

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora, haciendo funciones de Comisión de Examen Previo, y en apego a lo preceptuado en el artículo 113 de la Constitución Política local y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, realizamos el análisis de la citada denuncia bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El agente titular del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, solicitó el inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia al haber concluido: que desarrollada la investigación realizada bajo el número de averiguación previa MOR/SC/04/502/2003, quedó demostrado el cuerpo del delito de abuso de confianza, fraude y lo que resulte, en agravio de los ciudadanos Moreno Flores Emilia, Balderas Rojas Carmelo, Tapia Díaz Antonio Daniel y otros, demostrándose también la probable responsabilidad de Delfino Díaz Gálvez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en los ilícitos antes señalados y con relación a los hechos presentados en la querrela.

Hechos que se resumen de la siguiente manera: que las imputaciones que se realizan al síndico procurador tienen su inicio en el año 2001, como se corrobora con los recibos con diferentes denominaciones en moneda nacional, expedidos por el ahora denunciado Delfino Díaz Gálvez, en su carácter de integrante de la Organización de Pueblos Indígenas (O.P.I.) por conceptos de compraventa anticipos de venta de lotes del bien inmueble denominado El Potrero, documentos que fueron presentados como prueba en la denuncia, continuando la expedición de estos recibos por parte del servidor público enunciado y por otros integrantes de dicha organización en el año 2003, por lo que se está ante la presencia de un delito continuo que en su más clara acepción significa aquel que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo la acción o la omisión que constituye el delito, un periodo más o menos largo, tal vez indefinido, de manera que mientras la acción continúe, el delito se prolonga".

Entendido lo anterior, en el sentido de que la conducta delictiva se ejecuta por vez primera en el año 2001 y se continúa ejecutando en el año 2003, que es el año en que el ciudadano Delfino Díaz Gálvez fue electo y actúa ya como síndico procurador.

Conclusión a la que arribó el representante social con las diligencias practicadas, las que tuvo en consideración para determinar el ejercicio de la acción penal, y para corroborar lo anterior anexó copia certificada del auto de plazo constitucional dictado por el juez de primera instancia del ramo penal del Distrito Judicial de Morelos, en la causa penal número 169/2002.

Por tanto, una vez analizadas las actuaciones que forman parte de la averiguación previa número MOR/SC/04/502/2003, que fue aportada como sustento legal por el fiscal, esta Comisión Instructora considera que se acreditaron a satisfacción los requisitos establecidos en los incisos b) la existencia de una conducta por parte del servidor público que se aduce a alguno de los tipos penales establecidos por el Código Penal federal o local, cometida durante el tiempo de su encargo, y c), la probable responsabilidad del servidor público en los hechos delictuosos; es decir, que con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, se evidencia la existencia de los tipos penales de abuso de

confianza, fraude y lo que resulte, previstos por los artículos 169, 171 y 171 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero, estimando de igual forma que ha quedado acreditada la probable responsabilidad penal del ciudadano Delfino Díaz Gálvez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en los eventos delictivos anteriormente citados.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en virtud de que el dictamen de valoración previa que se pone a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, se encuentra ajustado a derecho, solicitamos atentamente otorguen su voto a favor del mismo.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

En razón de que en citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa que recayó al requerimiento del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/57/003/2004 por el agente del titular del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos, en contra del síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 152, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la votación se realizará de manera nominal, la cual iniciará por el lado derecho de esta Mesa Directiva, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados mencionen nombre, apellido y el sentido de su voto,

así mismo solicito a los ciudadanos secretarios tomen el sentido de la votación e informen a esta Presidencia el resultado de la misma.

Los diputados:

Reza Hurtado Rómulo, a favor.- Dimayuga Terrazas Mariano, a favor.- Jacobo Valle Rómulo, a favor.- Román Ocampo Adela, a favor.- García Cisneros Constantino, a favor.- Gallardo Carmona Alvis, a favor.- Lobato Ramírez René, a favor.- Salgado Leyva Raúl Valente, a favor.- Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, a favor.- Ruiz Rojas David Francisco, a favor.- Ayala Figueroa Rafael, a favor.- Mier Peralta Joaquín, a favor.- Trujillo Giles Felipa Gloria, a favor.- Miranda González Gustavo, a favor.- Porfiria Sandoval Arroyo, a favor.- García Guevara Fredy, a favor.- Castro Justo Juan José, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco Antonio, a favor.- Rocha Ramírez Aceadeth, a favor.- Ramírez Mora Ignacio, a favor.- Jiménez Rumbo David, a favor.- Jerónimo Cristino Alfredo, a favor.- Luis Solano Fidel, a favor.- Buenrostro Marín Víctor, a favor.- Tapia Bello Rodolfo, a favor.- Ramírez García Enrique Luis, a favor.- Eugenio Flores Joel, a favor.- Martínez Pérez Arturo, a favor.- Lucas Santamaría Urbano, a favor.- Muñoz Leal Jorge Armando, a favor.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Se informa a la Presidencia de los siguientes resultados: 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137,

párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen de valoración previa que recayó al requerimiento procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/003/2004 promovido por el agente del titular del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos, en contra del síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte Guerrero.

Con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remítase el dictamen de valoración previa a la Comisión Instructora para los efectos por lo dispuesto por los artículos 76, fracción I, relacionado con 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Raúl Salgado Leyva, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Raúl Valente Salgado Leyva:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeros diputados de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Esta propuesta de acuerdo parlamentario va fundamentalmente, compañeras y compañeros diputados, ha impedir el crecimiento anárquico de Chilpancingo.

Si ustedes observan, a donde lancen ustedes la mirada, verán ustedes que los cerros de Chilpancingo, todos los cerros que bordean, los que circundan a Chilpancingo, están prácticamente ya fraccionados. La ciudadanía de Chilpancingo padece una alarmante escasez de agua potable, infinidad de colonias ya asentadas no tienen drenaje, el problema de la recolección de basura es un problema muy agudo en Chilpancingo, independientemente de que la vivienda es un asunto de prioridad para las familias guerrerenses, no podemos condenar a que las familias guerrerenses puedan irse a vivir al cerro y condenarlas a que en corto plazo no

tengan los servicios elementales de carácter urbano.

Este acuerdo parlamentario que pongo a su digna consideración, compañeras y compañeros diputados lleva el propósito de frenar este crecimiento anárquico y de evitar de que las familias guerrerenses vivan en condiciones infrahumanas.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Raúl Salgado Leyva, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, ante la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 43, 127, párrafo cuarto, 137, segundo párrafo, 149, 150 y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de los integrantes de este Honorable Congreso del Estado, propuesta de punto de acuerdo parlamentario al tenor de los considerandos siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la ciudad de Chilpancingo en los últimos tiempos ha sufrido un grave deterioro en la calidad de vida de sus habitantes como consecuencia de múltiples problemas sociales dentro de los que destacan la anarquía absoluta en el desarrollo urbano y los asentamientos humanos irregulares que nacen y se desarrollan violentando toda la normatividad sobre la materia, con exclusivo interés lucrativo y en la mayoría de los casos tipificando delitos de fraude entre otros en agravio de familias que por necesidad de terreno y de vivienda caen en manos de verdaderos delincuentes en esta materia y que posteriormente abandonados a su suerte reclaman y exigen servicios públicos básicos a la autoridad municipal.

Segundo.- Que es facultad de los Ayuntamientos municipales autorizar y regular los fraccionamientos que se constituyan en el territorio del Estado, por existir reglamentación que en este orden precisa que

un fraccionamiento, es la división de un terreno en manzanas y lotes que requiere del trazo de vías públicas y de obras de urbanización, siempre bajo la supervisión de la autoridad municipal.

Tercero.- Que la ley otorga competencia a los ayuntamientos municipales para administrar la zonificación urbana contenida en los planes y programas municipales de desarrollo urbano; prever las acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano así como otorgar licencias y autorizaciones para fraccionamientos populares, residenciales y de interés social.

Cuarto.- Que los fraccionadores que obtengan una licencia para este fin, están obligados a construir previamente una red de distribución de agua potable, una red de drenaje sanitario o bien una planta de tratamiento debidamente verificada por la autoridad competente, pues los ayuntamientos, únicamente podrán otorgar licencia para edificar en un fraccionamiento hasta que reciban de conformidad las obras para los servicios públicos y éstos se encuentren en condiciones de funcionamiento.

Quinto.- Que con el objeto de prevenir y evitar las frecuentes y reiteradas acciones fraudulentas por personas físicas, empresas reales o inventadas, los ayuntamientos de acuerdo con el reglamento a que se refiere el capítulo VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, pueden y deben ordenar la suspensión de la publicidad y venta de lotes cuando se empleen leyendas o indicaciones que induzcan a error sobre el origen, componentes, usos, características y calidad del fraccionamiento y deberá exigir al fraccionador que realice la publicidad correctiva pertinente.

Sexto.- Que aún existiendo instancias oficiales, legislación y reglamentación técnica precisa y actualizada para el control, equilibrio y vigilancia de los asentamientos humanos, en nuestra ciudad capital desde hace varios años se han multiplicado en forma por demás agresiva, anárquica e irregular, violentando o pasando por encima de toda la normatividad y siendo nuestra ciudad capital tierra fértil para la explotación de vivales y defraudadores que con la complicidad de funcionarios deshonestos han establecido el

más absoluto desorden social y urbano, por lo que se observa que actualmente en nuestra ciudad capital se cuenta a más de nuestros 5 barrios tradicionales con más de 400 colonias de las cuales en su mayoría nacieron y se han ido desarrollando entre basura y contaminación, sin drenaje, sin agua potable, sin red de distribución de energía eléctrica, sin pavimentación y como consecuencia sus habitantes sobreviven en un grave deterioro en su dignidad humana y nivel de vida, propensos y víctimas de enfermedades epidemiológicas e infecciosas que sin duda castigan directa y severamente a las familias que se congregan en estos asentamientos y por natural consecuencia propicia degradación en la calidad de vida de todos los ciudadanos que vivimos en esta ciudad capital.

Séptimo.- Que la situación deficitaria y de permanente austeridad por la que atraviesa el Ayuntamiento de Chilpancingo y el propio organismo de CAPACH desde hace varios años y que impacta en la generalizada y permanente falta de agua potable y ausencia de servicios públicos en todas las colonias que integran nuestra capital, se ha convertido en permanente calamidad de las familias, que con desesperanza y tristeza observan que el desarrollo urbano indiscriminado y asentamientos irregulares ocasionan una situación de crisis gubernamental y social que les condena a vivir en condiciones miserables, sin futuro en el que se avizora una respuesta gubernamental a corto plazo, que les permita vivir con dignidad y decoro.

Octavo.- Que independientemente de que la vivienda, es un derecho inalienable en la vida de las familias guerrerenses, esta demanda tiene que satisfacerse con responsabilidad. Pues no puede admitirse, que en tanto no se tengan las reservas naturales suficientes, los recursos presupuestales para afrontar las necesidades básicas de servicios urbanos; además del serio rezago que en esta materia ha tenido Chilpancingo y que de manera alarmante se ha registrado y multiplicado en los últimos diez años, hacen prácticamente irresponsable continuar autorizando nuevos asentamientos, muchos de ellos en lugares inaccesibles, en los que estamos condenando a miles de ciudadanos a vivir en condiciones infrahumanas y de máximo riesgo para su salud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo preceptuado por los artículos

43, 137, 149, 150 y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a efecto de que con carácter de urgente suspenda a partir de esta fecha todas las autorizaciones o solicitudes de licencia para nuevos fraccionamientos populares y de interés social hasta en tanto no se haga una revisión profunda y exhaustiva de la situación jurídica que guardan los fraccionamientos que a esta fecha disfruten de autorización o licencia.

Segundo.- Se exhorta al Ayuntamiento municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que ordene una inmediata, exhaustiva y enérgica investigación sobre aquellos fraccionamientos y asentamientos irregulares que han iniciado trabajos de lotificación, subdivisión, construcción y venta sin autorización y sin conocimiento de la autoridad municipal, a efecto de que se apliquen con todo rigor las medidas correctivas y la cancelación definitiva que corresponda.

Tercero.- Que como resultado de las indagatorias administrativas y técnicas ha que se refiere el punto anterior, se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones previstas en la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado número 674 y en su caso, se promuevan las denuncias penales ha que haya lugar y dentro de un plazo de 30 días se presente ante esta Soberanía popular, un informe amplio y pormenorizado en términos del presente exhorto.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en el Estado para el conocimiento general.

TRANSITORIO

Unico.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición y publicación.

En virtud de que esta propuesta se ajusta a

derecho, solicito se discuta y se apruebe en esta misma sesión, como un asunto de urgente y obvia resolución.

Chilpancingo, Guerrero, mayo 19 de 2005.

Atentamente.
Diputado Raúl Valente Salgado Leyva.

Muchas gracias compañeras diputadas y compañeros diputados, por su atención.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al diputado Mariano Dimayuga Terrazas, para fijar postura.

El diputado Mariano Dimayuga Terrazas:

Con el permiso de la Mesa.

Compañeras y compañeros diputados.

Básicamente quiero hacer una modificación al acuerdo parlamentario en el punto primero, dice: se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a efecto de que con carácter de urgente suspenda a partir

de esta fecha todas las autorizaciones y solicitudes de licencia para nuevos fraccionamientos populares y de interés social.

Yo le preguntaría compañero Raúl Salgado ¿por qué los fraccionamientos populares y de interés social?, yo le solicito una modificación que le quite la palabra populares y de interés social por muchas razones, mire la experiencia nos ha dicho que los fraccionamientos residenciales, los puentes que hacen fraccionamientos bonitos de los llamados residenciales, son los que más violan la ley, porque ellos con conocimiento de causa, normalmente por la influencia que tienen, empiezan a construir sus fraccionamientos, empiezan a hacer sus inversiones y sin tener la licencia previamente.

Lo de popular y de interés social, nace de un interés, de una necesidad, que tiene la gente de conseguir habitación y los de los fraccionamientos residenciales es una oferta a una vida mejor, pero para aquél que la puede pagar y quiero decirle también compañero que esos fraccionamientos, los servicios que demandan, como agua potable, electrificación, también incide en las obras de infraestructura que debe el Ayuntamiento ofrecer para que ese fraccionamiento se realice afectando a otras áreas que son de interés popular, de interés social.

Mi propuesta compañero, acepto que esto debe reglamentarse, que esto debe ponerse orden, pero no acepto que se dedique nada más a los fraccionamientos populares y de interés social, sino que sea a los fraccionamientos en general, sea la categoría que sea del fraccionamiento.

Es cuanto y muchas gracias, por su atención.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado David Tapia Bravo para fijar postura.

El diputado David Tapia Bravo:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Debo empezar en primer lugar en reconocer el acierto que tiene el diputado Raúl Salgado Leyva, en proponer este acuerdo parlamentario que está orientado a tratar de poner orden en el caos en que se encuentra el desarrollo urbano, que tiene hoy actualmente nuestra ciudad capital.

Para ninguno de nosotros resulta desconocido que el crecimiento anárquico que ha tenido la ciudad de Chilpancingo a partir fundamentalmente de la década de los 90's a la fecha, puede propiciar una gran afectación a la sociedad por la agudización que entre otras cosas tiene la demanda de servicios urbanos, como la introducción del agua potable, drenaje, alumbrado público y transporte, entre los más importantes.

La prensa diaria y los medios electrónicos de esta ciudad, nos dan cuenta de las penurias que enfrentan las familias chilpancingueñas para satisfacer sus necesidades cotidianas por los servicios públicos mencionados.

Esta situación que nos ha descrito en los considerandos del punto de acuerdo que nos ha dado cuenta el diputado Salgado, lamentablemente se extiende a las principales ciudades del Estado como es el caso de Acapulco, Iguala, Zihuatanejo, Taxco, principalmente en donde unas más y otras menos, los ciudadanos viven en la angustia de no poder atender sus necesidades en primer lugar de agua potable y aunque es menos grave, también resultan afectados por la inseguridad que tienen en la posesión de las casas y terrenos que habitan.

Este gran crecimiento de nuestras principales ciudades, que en el caso específico de Chilpancingo se mantiene por encima de la media nacional debido esencialmente a la alta emigración que se da a la capital del Estado de personas que llegan aquí en busca de mejores condiciones de vida.

Otro factor que habría que mencionar, es que vienen proliferando cada vez más asentamientos irregulares por encima de la línea isobárica, la cual señala que técnicamente no es posible proveer de servicios urbanos a quienes ubiquen sus domicilios por encima de la cota de 1,300 metros sobre el nivel medio del mar, que es el caso de Chilpancingo. Hay asentamientos arriba

ya de los 1,500 metros sobre el nivel del mar y eso ya es imposible de que se les lleven los servicios urbanos.

También es pertinente mencionar que quienes han creado nuevos fraccionamientos no vienen cumpliendo con la normatividad vigente en materia de equilibrio ecológico, entre otras cosas no atienden la recomendación de un desarrollo sustentable que garantice y respete el entorno ecológico.

A mí me gustaría agregar por otro lado, que para superar muchas de las irregularidades a que han dado lugar estos asentamientos, será necesario actualizar el plan director de desarrollo urbano de Chilpancingo, el cual tenía como límites por ejemplo un crecimiento que por el lado sur que estaba previsto a la altura de las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social, acotaciones que han sido ampliamente desbordadas, ya que la ciudad capital a ido más allá en su crecimiento de esos límites que hoy hemos señalado.

Por las enumeraciones que hemos hecho deseo invitarlos a todos ustedes no solamente que apoyemos con nuestro voto la aprobación de este acuerdo parlamentario, y que incluso aunque no esta plasmado en el propio documento, considero yo que sería muy importante que valoremos propiamente los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que preside el diputado Mariano Dimayuga que me antecedió y que incluso la propia Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación que pudiéramos invitar sino al presidente municipal sí a su titular de la Dirección de Desarrollo Urbano para que nos rinda un informe de todas estas posibles irregularidades que se han cometido al interior del Ayuntamiento y de todo este desorden que han proliferado incluso varios –yo les llamaría vÍvales- líderes que han proliferado, que han provocado este desorden de nuestro crecimiento de nuestra ciudad.

Asimismo, pues invitarlos a todos los compañeros diputados a que también seamos celosos, vigilantes de la aplicación de este acuerdo, pues esta será una forma seria y responsable de cumplir nuestro papel que tenemos como representantes populares.

Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene el uso de la palabra el diputado Raúl Salgado Leyva, para aclaración de hechos.

El diputado Raúl Valente Salgado Leyva:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Escuché con mucha atención la propuesta del maestro Dimayuga, independientemente compañeros, de que no está hecho en términos absolutos, ahí se habla en el punto de acuerdo de que se haga una investigación exhaustiva y rigurosa y que en términos de 30 días este Honorable Congreso pueda conocer la realidad de lo que existe en materia de nuevos asentamientos humanos.

Sin embargo, aplaudo maestro Dimayuga la propuesta que usted hace, creo que fortalece el documento en los términos que usted lo sugiere, con todo gusto, solamente la solicitud respetuosa de que pudiera usted hacer llegar a la Mesa Directiva la propuesta por escrito ingeniero Dimayuga.

Y por lo que expresa el señor diputado David Tapia, también señor ingeniero, decirle que su experiencia indudablemente, sus puntos de vista de usted nutren y enriquecen el documento.

Hablamos en un punto de acuerdo compañeros de que en 30 días estamos solicitando que el Ayuntamiento nos dé un informe, la intención es que conozcamos la situación real de lo que existe en términos de lo que hemos hoy autorizado, el acuerdo que seguramente será autorizado, será validado por todos ustedes y una vez de que transcurran los 30 días seguramente este documento pasará, habrá de ser turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano señor ingeniero y seguramente a la Comisión de Asuntos Políticos y una vez de que valoremos el informe como lo han sugerido y recomendado algunos compañeros diputados, habremos de solicitar la presencia de los servidores públicos responsables de esta actividad específica del crecimiento urbano del municipio de Chilpancingo.

Agradezco sus opiniones y sus puntos de vista y solicito respetuosamente a todos los compañeros diputados y diputadas su voto favorable a este punto planteado a todos ustedes.

Muchas gracias.

El Presidente:

Una vez agotada la discusión en lo general, en virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta del diputado Raúl Salgado Leyva, se recibió además la propuesta por el diputado Mariano Dimayuga Terrazas, esta Presidencia se permite realizar la precisión siguiente:

En primer lugar se someterá a votación propuesta presentada por el diputado Raúl Salgado Leyva, posteriormente se someterá a trámite la propuesta del diputado Mariano Dimayuga Terrazas, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raúl Salgado Leyva, por medio del cual se exhorta al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que suspenda la autorización o solicitudes de licencia para nuevos fraccionamientos populares y de interés social, así como para que se realice una investigación sobre los fraccionamientos y asentamientos irregulares que han iniciado trabajos de lotificación, subdivisión, construcciones y ventas sin autorización.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero somete a consideración de la Asamblea para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta del diputado Mariano Dimayuga Terrazas; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta del diputado Mariano Dimayuga Terrazas, en el sentido de que se quite la palabra popular y de interés social, quedando únicamente de nuevos fraccionamientos, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas si desean hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del diputado Mariano Dimayuga Terrazas para que se modifique el artículo primero del acuerdo; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes, inclúyase al acuerdo emitido con la aprobación de la propuesta del diputado Mariano Dimayuga Terrazas, para que surta los efectos correspondientes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 14:45 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14 horas con 45 minutos del día jueves 19 de mayo de 2005, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día 24 de mayo del año en curso, en punto de las 11:00 horas.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Juan José Castro Justo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Jiménez Rumbo
Partido de la Revolución Democrática

Dip. David Tapia Bravo
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Félix Bautista Matías
Partido Convergencia por la Democracia

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Jesús Heriberto Noriega Cantú
Partido de la Revolución del Sur

Dip. Marco Antonio de la Mora Torreblanca
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor
Lic. Saez Guadalupe Pavía Miller

Director del Diario de los Debates
C. Arturo Ramos Jimón